

JG

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00776-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible en archivo digital No. 05, mediante el cual la demandante allega constancia de notificación electrónica, advierte esta funcionaria que no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación personal remitido a la demandada, pues este no es claro, ya que se está haciendo un mezcla de la notificación electrónica prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el citatorio para notificación personal reglado por el artículo 291 del CGP, situación que presenta confusión para la demandada; adicional a esto, de los archivos adjuntos con la notificación se evidencia documento en fondo totalmente negro e ilegible del cual no se puede determinar su contenido, es decir los anexos previstos para la notificación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no son totalmente legibles de tal suerte que la demandada aunque hubiese recibido el mail no pudo tener acceso al auto objeto de notificación, pues, precisamente este documento es del que se desconoce su contenido y sumado a esto la certificación aportada hace referencia a la notificación del art. 291 del CGP.

Por lo anterior NO se tendrá en cuenta la notificación electrónica presentada según memorial recibido el 12/01/2021 y se hace necesario requerir a la ejecutante para que realice la notificación en debida forma.

Asimismo, por encontrarlo procedente de conformidad con al art. 75 y ss del CGP, acéptese la sustitución del poder otorgado a la apoderada demandante y niéguese la solicitud de seguir adelanta con la ejecución por cuanto en el presente trámite no se ha notificado en debida forma a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### R E S U E L V E

**PRIMERO: NO** aceptar el cotejo de notificación personal del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que realice la notificación de la demandando en debida forma y como lo exigen los art. 291 y 292 del CGP; infórmesele que en caso de efectuar la notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 esta deber realizarse en la **dirección electrónica o canal digital** de la demandada, para lo cual debe acreditar la forma en que obtuvo dicho canal de notificación y allegar las pruebas correspondientes<sup>1</sup>.

Las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder solicitada por la DRA. YURLEY VARGAS MENDOZA, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del Artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como nueva apoderada de BAGUER S.A.S., a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 302.207 del C.S.Jud.

---

<sup>1</sup> Inciso 2º Artículo 8 del decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**